



- a) Inscribirse en el registro que por la presente se crea
- b) La obligatoriedad de informarse de las características de las razas potencialmente peligrosa y de los "recaudos necesarios en forma fehaciente y documentada que debe ejercer".
- c) La obligatoriedad del propietario de cumplir con toda la normativa que sobre posesión de perros se encuentre vigente.

**Art. 5º:** Los propietarios de viviendas o predios que utilizan como medio de seguridad perros, deberán estar cercadas perimetralmente con paredes, vallas o rejas. Asimismo, deberán contar con la cartelería correspondiente que prevenga sobre la **existencia de un animal/perro peligroso**.

**Art. 6º:** Los propietarios, adiestradores o paseadores no podrán circular por la vía pública con más de dos (2) animales de estas características (Peligrosas) y los mismos deberán llevar las correspondientes correas y bozales.

Aquellos perros que se transporten en vehículos abiertos deberán estar sujetos con correa y provistos de bozal.

**Art. 7º:** Los dueños de animales potencialmente peligrosos deberán notificar a este registro la pérdida, robo o muerte del animal.

**Art. 8º:** Los establecimientos que inicien sus actividades en la localidad y se dediquen al adiestramiento, cría, comercialización de animales peligrosos deberán contar con cerramiento perimetral.

**Art. 9º** - Todo daño causado por un perro, registrado o no, deberá ser reparado por su dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil de la República Argentina artículos N° 1757 y 1759.

**Art. 10º** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, cuando un animal cause daños a terceros se aplicará por Resolución Comunal a su propietario una multa igual a los daños causados. La multa será duplicada si el perro no estuviese registrado debiendo estarlo.

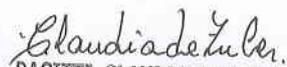
**También se multará por Resolución Comunal/Presidencial a quien causa peligro público por dejar en lugares abiertos cualquier clase de animal, sin haber tomado las precauciones suficientes para que no causen daño a terceros o estorben el tránsito.** Esta multa se graduará de acuerdo al peligro causado y a los antecedentes del propietario infractor **entre 70 y 100 litros de gasoil** al precio que lo venta la estación de servicio más cercana a la sede comunal. En el supuesto de que los animales se encontraran en caminos o rutas, o a la vera de los mismos, la pena se podrá agravar hasta **300 litros**.

**Art. 11º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Pujato Norte, 30 junio 2020**

  
**CLAUDIO A. MAZZUCHINI**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Comuna de Pujato Norte



  
**PACIFFI, CLAUDIA MARIELA**  
Presidenta  
Comuna de Pujato Norte